



Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso Ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2018-00343-00 |
| Demandantes | Julia María Amaya Turbay |
| Demandados | Bogotá D.C. – Instituto de Desarrollo Urbano Idu |
| Providencia | Reconoce personería y otro |

1. ANTECEDENTES

A través del auto del 6 de febrero de 2020, entre otras determinaciones, se resolvió que por secretaría se librara oficio al Director del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que rindiera informe bajo la gravedad de juramento, absolviendo el cuestionario aportado por la parte demandante, razón por la que se expidió el Oficio No. 188-J60 del 25 de febrero de 2020.

Por otro lado, se avizora el nuevo poder otorgado por el IDU al abogado Fernando Efraín Zúñiga Enciso.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que a la fecha la parte demandante no ha gestionado el Oficio No. 188-J60 del 25 de febrero de 2020, se ordenará que por la secretaría del despacho se de trámite al mismo, en atención a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, copia del mismo deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: contacto@pradalawyers.com

Para finalizar, se reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado Fernando Efraín Zúñiga Enciso, identificado con CC. 19.270.456 y T.P. 42.391 del C.S.J., por cumplir el poder con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la secretaría del despacho dese trámite al Oficio No. 188-J60 del 25 de febrero de 2020. Para tal efecto, copia del mismo deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: contacto@pradalawyers.com

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, al abogado Fernando Efraín Zúñiga Enciso, identificado con CC. 19.270.456 y T.P. 42.391 del C.S.J., conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus parágrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abe7b50d09823e34fb18d451b8ed2fbc337a8f87c881e94f9b6247c3e33384c

Documento generado en 03/12/2020 03:19:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>